

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 58/15

Sucre, 20 de abril de 2015

LEY PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Arq. Moisés Rosendó Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, el camino que nos abre la vigencia de la autonomía en Bolivia, es sin duda el gran desafío del nuevo siglo, que queremos entender no sólo como la capacidad de las entidades territoriales autónomas de atender demandas materiales de la sociedad, sino también de cuidar, prevenir y proteger a nuestra gente de los males que con grandes niveles de conflictividad los aqueja.

Que, la Ley Municipal Autónoma para la Integración Familiar, tiene como objetivo proteger y promocionar a la familia, con principios de respeto a la vida, los derechos de sus miembros, igualdad de género y democratización de roles, previniendo que ésta institución, que es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, sufra desintegración, violencia física, psicológica o sexual, abandono, desigualdad, adulterio, consumo de alcohol, drogas, pornografía o prostitución; males éstos que están socavando los cimientos de nuestra sociedad.

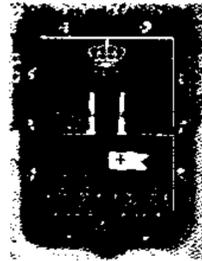
Que, la Concejal: Sra. Norma Rojas Salazar, como gestora de ésta ley, junto al equipo multidisciplinario de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las Organizaciones Sociales de Adultos Mayores, Padres de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y jóvenes del Municipio, dentro del Proyecto "Mi Mamá Abuela", auspiciado por el PADEM, han construido este instrumento normativo considerando el alto contenido de atención a la familia que desarrolla la presente Ley y que será baluarte normativo que ayude a recuperar los principios y valores de nuestro Municipio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, de forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia, orientación, legal, emocional, ética – moral y desarrollo a la familia y la creación de sus dependencias, encaminadas al desarrollo integral de la familia y apoyo en su formación, integración y subsistencia. Asimismo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, proporcionará a los beneficiarios de ésta Ley: asistencia social, orientación, información, capacitación, apoyo pedagógico, psicológico y orientación legal, mediante sus dependencias, que serán organizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante normativa propia de desarrollo en el ámbito de su competencia, para el logro de los objetivos trazados.

Que, la presente Ley consta de veintidós artículos, cuatro capítulos, cuatro secciones, tres disposiciones transitorias, una disposición abrogatoria y derogatoria y una disposición final.

Que, la Constitución Política del Estado, en su art. 283 señala: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal...".

Que, la Ley Autónoma Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011, en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal...".



Que, la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su artículo 6, menciona que es atribución del Concejo Municipal: b) Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su artículo 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA, ORDENANZA AUTONÓMICA y RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL, las mismas que deberán guardar correspondencia en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 02 de abril de 2015, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autonómica Municipal No. 58/15, "LEY PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE".

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 58/15
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL GAMS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

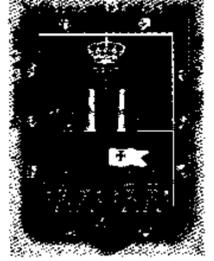
ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la implementación del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia desconcentrada, multidisciplinario e institucionalizado, que fortalezca la integralidad y protección de la familia.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE). Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social Municipal.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente ley es de cumplimiento obligatorio para los habitantes y estantes en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad establecer las bases del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia que promueve la prestación de los servicios de asistencia social de integración familiar coordinando con los niveles de Gobierno Departamental y Central, además de gestionar la participación de los sectores público y privado, según las competencias establecidas por Ley.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES). A efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:



1. Asistencia Social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo un desarrollo integral, así como a la protección física, mental, ética – moral y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja, o por su condición migratoria, tendiente a lograr su incorporación a una vida plena y productiva en la sociedad.

2. Centros Municipales de Apoyo Especializado a la Familia.- Es un servicio municipal público, permanente y gratuito para la prevención, asesoramiento, promoción, protección, desarrollo y defensa de la Familia, con servidores públicos permanentes en las áreas psicológica, social, jurídica, pedagógica y consejería familiar.

3. Cultura del Buen Trato.- Es el fomento de la crianza y educación sin violencia, a nivel generacional e inter generacional, con equidad y basada en el afecto, el respeto recíproco, la comprensión mutua y la reciprocidad; para asegurar su efectividad se establece la obligación de los padres, madres, tutores, representantes, responsables, familiares, educadores, de emplear métodos no violentos en la crianza, formación, orientación y educación de los miembros de la familia.

4. Equidad de Género.- Se refiere a la capacidad de ser equitativos y justos en relación al trato de hombres y mujeres, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades. En una situación de equidad de género, los derechos, responsabilidades y oportunidades de los individuos no se determinan por el hecho de haber nacido hombre o mujer.

5. Familia.- Es el núcleo natural y fundamental de la sociedad, definido como un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción, que viven juntos por un período indefinido de tiempo, y gozan de un trato jurídico igualitario en la regulación de las relaciones conyugales y de filiación.

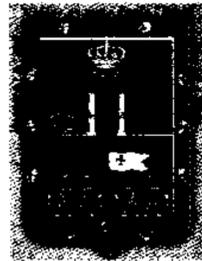
6. Integralidad.- La familia y la comunidad, constituyen ejes esenciales del desarrollo integral de sus integrantes para vivir bien; velando por el ejercicio pleno de sus derechos, desarrollando la dimensión social, cultural física, intelectual, ética – moral y emocional en armonía con el medio ambiente y la biodiversidad.

7. Orientación Familiar.- Es un proceso de ayuda para la mejora personal, de quienes integran la familia, dirigida a mejorar la sociedad en y desde la familia.

8. Violencia Intrafamiliar.- Es todo acto u omisión que realiza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, independientemente del lugar donde se produzca, que atenta contra su dignidad, libertad, igualdad, integridad física, psicológica o sexual, e incluso contra su patrimonio con independencia del resultado.

ARTÍCULO 6.- (BENEFICIARIOS). Son beneficiarios del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia los siguientes:

1. La Familia, considerándola como parte natural y fundamental de la sociedad;
2. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en estado de abandono y riesgo social.
3. Niños, niñas, adolescentes y jóvenes sujetos a patria potestad o tutela; cuando se esté llevando a cabo un juicio de naturaleza familiar;



4. Personas Adultas Mayores, que se encuentren a cargo de cuidado, tutela o guarda de sus parientes o descendientes, en calidad de jefes de familia;
5. Las madres o padres solteros, que tengan la custodia, que sean jefes de familia, que se encuentren en estado de abandono; y
6. El cónyuge o los familiares en primer grado que dependan económicamente del migrante y que se encuentran en estado de abandono.

CAPITULO II PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL A LA FAMILIA

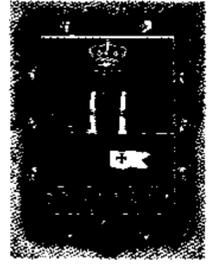
ARTÍCULO 7.- (CONCEPTO). El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, es un servicio municipal gratuito y permanente, que promueve la integración familiar a través de servicio social, psicológico, ética – moral, pedagógico y jurídico. Constituye la instancia promotora de velar por la protección, desarrollo, información y promoción de los derechos de la familia.

ARTÍCULO 8.- (ORGANIZACIÓN). La organización y funcionamiento del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, estará incluido dentro de las características y estructura administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desconcentrando sus funciones en oficinas en todos los distritos municipales.

ARTÍCULO 9.- (FINANCIAMIENTO). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá otorgar anualmente el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia.

ARTÍCULO 10.- (ATRIBUCIONES). El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, desarrollara las siguientes atribuciones:

1. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios en todos los Distritos Municipales.
2. Fortalecer la Integración Familiar, con valores y principios basados en el respeto a la vida e igualdad de derechos, con criterios de igualdad de género y democratización de roles.
3. Gestionar convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil en relación a los objetivos del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia.
4. Promover y prestar servicios de asistencia social, asesoramiento, tratamiento y desarrollo de capacidades dirigidas a la familia.
5. Apoyar y promover el desarrollo integral de la familia y de la comunidad;
6. Realizar acciones de apoyo educativo en la equidad de género y los derechos humanos para la integración familiar y social.
7. Operar establecimientos de asistencia social y atención especializada en beneficio de las familias, menores en estado de abandono o maltrato y de personas adultas mayores.
8. Garantizar, de acuerdo a los programas los recursos disponibles, para el permanente funcionamiento de los establecimientos especializados, tales como: Centros Municipales Especializados de Apoyo a la Familia, Escuela de Padres, Centro Municipal de Estadística – Área Social y Unidades Móviles de Prevención.
9. Realizar estudios e investigaciones a nivel Municipal, sobre temas relacionados a la familia, abandono familiar, equidad de género, democratización de roles, y otros relacionados.



10. Elaborar y proponer los reglamentos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento.
11. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos.

ARTÍCULO 11.- (DEPENDENCIAS).

- I. El Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con las siguientes dependencias:
 1. Centros Municipales de Apoyo Especializados en la Integración Familiar.
 2. Escuela de Padres.
 3. Centro Municipal de Estadística – Área Social.
 4. Unidades Móviles de Prevención.
- II. De acuerdo a la necesidad y justificación técnica el Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, podrá crear nuevas dependencias que coadyuven a alcanzar los objetivos del Programa y de la presente Ley.

SECCIÓN I

CENTROS MUNICIPALES DE APOYO ESPECIALIZADOS EN LA INTEGRACIÓN FAMILIAR

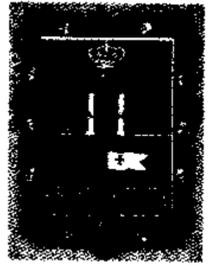
ARTÍCULO 12.- (CONCEPTO). Es una dependencia del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, que opera y ejecuta proyectos y actividades, destinados a promover la integración familiar a través de servicio social, psicológico, ética – moral, pedagógico y jurídico.

ARTÍCULO 13.- (OBJETIVOS). Los Centros Municipales de Apoyo Especializados en la Integración Familiar tienen los siguientes objetivos:

1. Coordinar el Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia.
2. La promoción y prestación de asistencia social, psicológica, ética – moral, pedagógica, jurídica y consejería familiar, dirigida a personas adultas mayores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con enfoque en la prevención de la desintegración familiar y el fortalecimiento de los principios y valores en la familia.
3. La promoción de la interrelación sistemática de acciones con instituciones públicas y privadas destinadas a lograr los objetivos del Programa y la presente Ley.
4. Desarrollo de proyectos y convenios pertinentes a los objetivos del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia y la presente Ley.
5. Promover la restitución familiar.
6. Intervenir acciones psico-educativas en familias en alto riesgo social o en situación de calle, en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
7. Generación de alianzas intersectoriales, para el desarrollo e implementación de actividades.

SECCIÓN II ESCUELA DE PADRES

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



ARTÍCULO 14.- (CONCEPTO). Es una dependencia del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, de prevención y reflexión, que opera y ejecuta planes o actividades, destinados a promover los roles de los miembros de la familia, mediante apoyo integral buscando revitalizar los lazos familiares, bajar los niveles de conflictividad al interior de las familias, basados en la equidad de género - generacional y la democratización de roles.

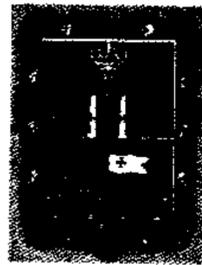
ARTÍCULO 15.- (OBJETIVOS). La Escuela de Padres tiene los siguientes objetivos:

1. Fortalecer en las familias, los roles de cada uno de sus miembros y los lazos familiares previniendo niveles de conflictividad.
2. Fortalecer los principios y valores en el núcleo familiar.
3. Promover la integración familiar.
4. Fortalecer el interés y motivación en la sociedad, para recuperar los valores de una familia unida y fortalecida.
5. Trabajar con las instancias sociales y judiciales, para intervenir en casos de prevención y reflexión, a los miembros de las familias que requieran del apoyo especializado de ésta dependencia.
6. Desarrollar los temas relacionados a la familia, autoestima, inteligencia emocional, cultura del buen trato, comunicación, escucha asertiva y protección legal de la familia.
7. Socialización de los alcances de la normativa Nacional, Departamental y Municipal relacionada a la familia, niñez, adolescencia, juventud y personas adultas mayores.
8. Socialización de las causas y consecuencias del consumo de alcohol, drogas, pornografía y prostitución por los miembros de la familia.
9. Reflexionar y sensibilizar a padres de familia separados o divorciados, que asuman su rol parental a pesar de su situación marital, de acuerdo al interés superior de los hijos e hijas.
10. Bajar los niveles de conflictividad entre los padres separados o divorciados logrando establecer espacios de reflexión y dialogo sin dañar a los hijos.
11. Socializar a los jóvenes sobre la responsabilidad del matrimonio, la unión libre y sus efectos civiles y sociales.
12. Procurar el bienestar familiar, en una relación de respeto, comunicación asertiva y convivencia mutua.
13. Promover la comunicación asertiva y escucha dentro del núcleo familiar.
14. Sensibilizar al padre y la madre, o a quienes ejerzan la patria potestad o tengan la custodia, respecto de la función educativa para los hijos y menores a su cargo.
15. Contribuir a la integración conyugal, a través de información, formación y educación.
16. Fomentar la paternidad y la maternidad responsables.
17. Asesorar, sensibilizar y concientizar a los padres de familia para atender problemas de alcoholismo, drogadicción, adulterio, pornografía, prostitución y otros, que atenten contra la integridad de la familia.
18. En general, brindar la atención a todas aquellas cuestiones indispensables para el bienestar de la familia.

SECCIÓN III
CENTRO MUNICIPAL DE ESTADÍSTICA – ÁREA SOCIAL

ARTÍCULO 16.- (CONCEPTO). Es una dependencia del Programa Municipal de Asistencia Social a la

Dirección: Plaza 25 de Mayo N° 1
Telfs.: 6461811 - 6451081 - 6452039
Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo
Dirección Postal: Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre-Bolivia



Familia, cuya finalidad es operar y ejecutar estudios, investigaciones, compilación de datos en el área social del Municipio, sobre temas relacionados a la familia, abandono familiar, violencia, equidad de género, democratización de roles, y otros aspectos que hacen a la familia.

ARTÍCULO 17.- (OBJETIVOS). El Centro Municipal de Estadística – Área Social, tiene los siguientes objetivos:

1. Realizar estudios e investigaciones en el Municipio sobre temas relacionados a la familia, abandono familiar, migración, deserción escolar, consumo de alcohol, drogas, pornografía, prostitución, equidad de género, democratización de roles y otros.
2. Poner al servicio de la investigación y de la toma de decisiones, en materia de políticas públicas y desarrollo social municipal, la información científico técnica en estadística, demografía y cartografía censal.
3. Desarrollar "gestión del conocimiento", como una tendencia imprescindible para encarar los retos de los cambios tecnológicos y de la innovación científica, tecnológica y socioeconómica en el ámbito municipal.
4. Ser un centro de referencia, en materia de información científico técnica en estadística y áreas afines, al servicio de la ciudadanía en general.
5. Difundir anualmente los resultados de su trabajo en un compendio de estadística, como un instrumento de planificación municipal.
6. Realizar investigaciones de las causas e incidencias de la desintegración familiar.
7. Desarrollar instrumentos de cooperación interinstitucional para el logro de sus objetivos.

SECCIÓN IV UNIDADES MÓVILES DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 18.- (CONCEPTO). Es una dependencia del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, cuya finalidad es prevenir, reflexionar y sensibilizar mediante la ejecución de obras teatrales, talleres, socio dramas, títeres y otras técnicas artísticas, pedagógicas, aspectos relacionados a fortalecer la integración familiar, equidad de género, democratización de roles, autoestima, inteligencia emocional, cultura del buen trato, principios éticos – morales y protección legal a la familia; además del abandono familiar, consumo de alcohol, drogas, pornografía y otros aspectos, que puedan atentar la integridad familiar.

ARTÍCULO 19.- (OBJETIVOS). Las Unidades Móviles de Prevención, tienen los siguientes objetivos:

1. Prestar un servicio de orientación familiar, a través de artes escénicas como obras teatrales, talleres de capacitación y sensibilización, socio dramas, títeres y otras técnicas artísticas y pedagógicas.
2. Fortalecer el interés y motivación en la sociedad, para recuperar los valores y principios de una familia unida y fortalecida.
3. Desarrollar los temas de familia, autoestima, inteligencia emocional, cultura del buen trato y protección legal a la familia.
4. Socialización de las causas y consecuencias del consumo de alcohol, drogas y pornografía por los miembros de la familia.
5. Socialización a los jóvenes de los alcances del matrimonio, convivencia o unión libre y sus efectos civiles y sociales;



6. Asesorar a los padres de familia para atender problemas de alcoholismo, drogadicción, adulterio, pornografía, prostitución y otros, que atenten la integridad de la familia;
7. En general, brindar atención a todos aquellos aspectos indispensables para el bienestar de la familia.

CAPITULO III SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

ARTÍCULO 20.- (ATRIBUCIONES). El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, a efectos de seguimiento y dirección al Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, desarrollará las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar la normativa que corresponde para viabilizar la prestación de los servicios del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, así como la difusión y adecuación de las mismas.
2. Vigilar el estricto cumplimiento de ésta Ley, así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades del Gobierno Autónomo Municipal;
3. Gestionar convenios y proyectos inherentes a los objetivos del programa.
4. Evaluar los resultados del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia;
5. Concertar acciones con los sectores público y privado, mediante convenios interinstitucionales en los que se fortalezca la prestación y promoción de los servicios del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, con la participación que corresponda del Nivel Departamental y Central del Gobierno.

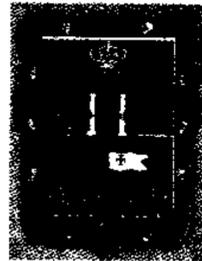
CAPITULO IV COMISIÓN MUNICIPAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 21.- (COMISIÓN MUNICIPAL DE LA FAMILIA). El Concejo Municipal de Sucre, a través de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, conformará la Comisión Municipal de la Familia, como instancia pro-positiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones en favor de la Familia.

La Comisión Municipal de la Familia, contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil, que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la Familia de su jurisdicción.

ARTÍCULO 22.- (ATRIBUCIONES). Las atribuciones de la Comisión Municipal de la Familia son:

1. Formular y poner a consideración del Concejo Municipal de Sucre políticas de protección, desarrollo y defensa para la Familia de su jurisdicción;
2. Fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programas de protección, desarrollo y defensa de la familia;
3. Promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura en favor de la Familia.
4. Las demás atribuciones y responsabilidades, así como su funcionamiento, estarán definidas por un reglamento interno, a ser aprobado por el Concejo Municipal de Sucre a propuesta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, en concordancia con la presente Ley.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.-El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo de noventa días calendario, implementará los manuales de funciones y reglamentación necesarias para la plena vigencia y funcionamiento del Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia, así como sus dependencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.-El Órgano Ejecutivo Municipal, en un plazo prudente, realizará todas las actividades administrativas necesarias, para incorporar el nuevo Programa Municipal de Asistencia Social a la Familia y sus dependencias de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, en la estructura organizacional de la entidad, así como su incorporación en el próximo Plan Operativo Anual.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Legislativo Municipal, en el plazo de tres meses realizará la socialización de la presente ley con las organizaciones funcionales y territoriales del Municipio para su implementación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia en el Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No.58/2015, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil quince años.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 58/15 PARA LA INTEGRACIÓN FAMILIAR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los20.....días del mes de abril de dos mil quince años.

Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE